



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2054

### **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expiden las siguientes modificaciones al Decreto 1982 en su partes relativas al artículo 1, 2, párrafo segundo del artículo 3, fracción II y IV del artículo 7, fracción III y V del artículo 8, párrafo primero y fracción I del artículo 13, fracción I del artículo 18, segundo párrafo del artículo 20, párrafo primero y segundo del artículo 23, fracción II del artículo 26, segundo párrafo del artículo 30, artículo 38; así como la supresión del segundo párrafo del artículo 17, de la LEY ESTATAL PARA LA PROTECCION DE SUJETOS QUE INTERVINENE EN EL PROCESO PENAL, para quedar de la siguiente manera:

#### **LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 8, apartado C, fracción V, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos para la protección de los sujetos que intervengan en el proceso penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su intervención o como resultado del mismo.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Agente del Ministerio Público: A los Agentes del Ministerio Público que conozcan de un Proceso Penal determinado, los cuales están facultados para dictar medidas de protección en los casos previstos en la presente Ley, así como, para solicitar la incorporación de un sujeto al Programa, a que refiere esta Ley;
- II. ...
- III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el Subprocurador y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y medidas de protección que ejecutará la Unidad de Protección Especializada, así como, las obligaciones que deberá observar el sujeto a proteger y las sanciones por su inobservancia;
- IV. a la X. ...
- XI. Procurador General: Al Procurador General de Justicia del Estado;
- XII. Procuraduría General: A la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XIII. Programa: Al Programa Estatal de Sujetos Protegidos;
- XIV. Riesgo o peligro: Amenaza real e inminente, que de actualizarse, expone la vida o integridad física de la persona susceptible a ser Sujeto Protegido;
- XV. Subprocurador: Al Titular de la Subprocuraduría al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;
- XVI. Sujeto Protegido: Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro, por su intervención en un Proceso Penal, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dentro de dicho concepto, se considerarán a las personas ligadas a éste, por vínculos de matrimonio, concubinatio y parentesco, en los términos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

XVII. Unidad: A la Unidad de Protección Especializada, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica, la cual se encarga de ejecutar el Programa.

XVIII. ...

### **ARTÍCULO 3.- ...**

La administración y ejecución de las medidas de protección contempladas en el Programa, son independientes del desarrollo del Proceso Penal, el cual sólo servirá para determinar y eliminar los factores de riesgo o peligro del Sujeto Protegido.

...

### **ARTÍCULO 7.- ...**

I. ...

II. Secrecía: Los servidores públicos de la Procuraduría General y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección ejecutadas por la Unidad, así como, lo referente a los aspectos operativos del Programa y la información relacionada con el proceso penal;

III. ...

IV. Temporalidad: La permanencia del Sujeto Protegido en el Programa, se determinará conforme al Análisis de riesgo elaborado por la Unidad, y será por un periodo determinado o de acuerdo a la evaluación periódica que realice dicha Unidad, en la que se concluya si continúan los factores o circunstancias que motivaron el acceso de dicho sujeto al Programa o, en su caso, la terminación del mismo;

V. a la VII. ...

### **ARTÍCULO 8.- ...**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

...

I. y II. ...

III. Resolver las solicitudes de incorporación del sujeto al Programa, presentadas por los Agentes Especializados de la Unidad;

IV. ...

V. En caso de ser procedente, previa valoración del Análisis de riesgo, autorizar la incorporación al Programa del sujeto propuesto para ser protegido, o bien, la no incorporación del mismo;

VI. a la XIV. ...

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las Medidas de Protección, dictadas por la autoridad competente, auxiliándose de las instituciones policiales del Estado de Oaxaca, adscritos a la Unidad;

II. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 17.-** ...

I. y II. ...

Todo lo anterior, sin perjuicio de que el Agente del Ministerio Público pueda dictar y ejecutar Medidas de Protección, a través de sus auxiliares o del personal de la Unidad, en términos del artículo 14, párrafos segundo y tercero de la presente Ley.

**ARTÍCULO 18.-** ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. El Subprocurador cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como, la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. y III. ...

...

### **ARTÍCULO 20.- ...**

I. a la VIII. ...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al Subprocurador, para que éste a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

...

**ARTÍCULO 23.-** Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Proceso Penal, podrá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Subprocurador, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

La autoridad judicial que conozca del Proceso Penal y tomando en consideración cuando menos, lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar que el sujeto sea incorporado al Programa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

...  
...

**ARTÍCULO 24.-** La solicitud de incorporación al Programa del sujeto, deberá contener como elementos mínimos, los que permitan realizar el Análisis de riesgo, siendo de manera enunciativa no limitativa, los siguientes:

I. a la III. ...

IV. Datos que hagan presumir que se encuentra en una situación de riesgo o peligro, en su integridad física o de las personas cercanas a él, y

V. Cualquier otro que el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, estime necesarios para justificar la necesidad de su protección.

**Artículo 26.-** ...

I. y II. ...

III. Que el sujeto a proteger no esté motivado por interés distinto, al de colaborar con la procuración y administración de justicia;

IV. a la VII. ...

**ARTÍCULO 30.-** ...

I. a la IX. ...

Las obligaciones anteriores son de manera enunciativa, más no limitativa y podrán incorporarse las que se consideren necesarias, al convenio de entendimiento, a través de los convenios modificatorios respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 38.-** A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

En caso de que sea un servidor público el que divulgue o revele la información relacionada con el Programa, la pena prevista en el párrafo anterior se incrementará hasta en una tercera parte, esto con independencia de las demás responsabilidades civiles, administrativas y penales en las que pueda incurrir.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se modifican únicamente los artículos mencionados en el presente dictamen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2054

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de septiembre de 2013.

**DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.  
PRESIDENTE.**

**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA.**